

# DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES  
DEL DISTRITO FEDERAL  
PRIMERA LEGISLATURA

MEXICO, D.F., MIERCOLES 18 DE OCTUBRE DE 1995

AÑO II PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES NUM. 12

PRESIDENCIA DEL REPRESENTANTE  
FRANCISCO JOSE TACAHOLIO



|                                                                                                                                                         |         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| LISTA DE ASISTENCIA                                                                                                                                     | pág. 2  |
| DECLARACION DEL QUORUM                                                                                                                                  | pág. 2  |
| LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR                                                                                                     | pág. 2  |
| INICIATIVA SOBRE LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL                                                        | pág. 5  |
| COMENTARIOS DEL REPRESENTANTE DAVID CERVANTES PEREDO, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, SOBRE EL PROBLEMA DE LA VIVIENDA EN EL DISTRITO FEDERAL | pág. 24 |

A las 12:00 horas EL C. PRESIDENTE FRANCISCO JOSE LAZAROS PROCEDE a la Secretaría a pasar lista de asistencia.

EL C. SECRETARIO ERNESTO CANTO GUDINO.- Se va a proceder a pasar lista de asistencia a las ciudadanas y ciudadanos Representantes.

(Se procedió a pasar lista de asistencia)

EL C. SECRETARIO.- Señor Presidente, esta Secretaría le informa que hay una asistencia de 42 ciudadanos Representantes. Hay quórum.

EL C. PRESIDENTE.- Se abre la Sesión.

Sírvase la Secretaría dar lectura al Orden del Día.

EL C. SECRETARIO.- Se va a dar lectura al Orden del Día.

Asamblea de Representantes del Distrito Federal, Primera Legislatura, Primer Período Ordinario, Segundo Año de Ejercicio, 10a. Sesión Ordinaria, 18 de octubre de 1995.

Orden del Día

- 1.- Lectura y aprobación en su caso, del Acta de la Sesión anterior.
- 2.- Iniciativa sobre Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.
- 3.- Comentarios del Representante Leopoldo Ensástiga Santiago, del Partido de la Revolución Democrática, sobre el problema de la vivienda en el Distrito Federal.

Los demás asuntos con los que dé cuenta la Secretaría.

EL C. PRESIDENTE.- Proceda la Secretaría a dar cuenta a la Asamblea con el Acta de la Sesión anterior.

EL C. SECRETARIO LUIS ALTAMIRANO Y CUADROS.- Señor Presidente, esta Secretaría le informa que habiéndose repartido el Acta de

la Sesión anterior a los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, en los términos del artículo 30 del Reglamento para el Gobierno Interior, se solicita su autorización para preguntar a la Asamblea si es de aprobarse.

EL C. PRESIDENTE.- Proceda, señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia, se somete a consideración el Acta de la Sesión anterior.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada el Acta, señor Presidente.

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, PRIMERA LEGISLATURA, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO, CELEBRADA EL DIA DIECISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.**

**PRESIDENCIA DE LA C. REPRESENTANTE PALOMA VILLASEÑOR VARGAS**

En la Ciudad de México, a las doce horas con treinta minutos del día dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, la Presidencia declara abierta la Sesión, una vez que la Secretaría manifiesta una asistencia de sesenta ciudadanos Representantes.

Se da lectura al Orden del Día y habiéndose repartido el Acta de la Sesión anterior a los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se aprueba en sus términos.

Se procede al desahogo del Orden del Día.

Para presentar una iniciativa con Proyecto de Ley para la Atención y la Integración Social de las

Personas con discapacidad en el Distrito Federal, hace uso de la tribuna la Representante Margarita Zavala Gómez del Campo, del Partido Acción Nacional.

La Presidencia acuerda: Tómese para su análisis y dictamen, a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

A continuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se procede a la elección de la Mesa Directiva que coordinará los trabajos del segundo mes de Sesiones correspondiente al Primer Período Ordinario del Segundo Año de Ejercicio de este Cuerpo Colegiado.

Una vez que los ciudadanos Representantes depositan su voto, la Secretaría procede al escrutinio, con el siguiente resultado:

Un voto para la planilla que encabeza como Presidente el Representante Gonzalo Altamirano; Vicepresidente, Representante Víctor Orduña Muñoz; Vicepresidente, Representante Tayde González Cuadros; Vicepresidente, Representante Héctor González Reza; Vicepresidente, Representante Salvador; Secretario, Representante Francisco González; Secretario, Representante Margarito Reyes; Prosecretario, Representante Pedro Peñaloza y Prosecretario, Representante Gonzalo Rojas.

Un voto para la Mesa Directiva con los siguientes Representantes: Presidente, Mónica Torres Amarillas; Vicepresidente, Ricardo Bueyes Oliva; Vicepresidente, Gonzalo Rojas Arreola; Vicepresidente, Arturo Sáenz Ferral; Vicepresidente, Jorge González Macías; Secretario, Ernesto Canto Gudiño; Secretario, Luis Altamirano y Cuadros; Prosecretario, Eric Moreno Mejía; y Prosecretario, Esther Kotliarsky de Césarman.

Un voto para la Mesa Directiva con los siguientes Representantes: Presidente, Luis Velázquez Jaacks; Vicepresidente, Jorge Emilio González Martínez; Vicepresidente, Javier Garduño Pérez.

Un voto para la Mesa Directiva integrada por los siguientes Representantes: Presidente, Francisco José Paoli Bolio; Vicepresidente, Ricardo Bueyes

Oliva; Vicepresidente, Mónica Torres Amarillas; Vicepresidente, Arturo Sáenz Ferral; Vicepresidente, Jorge González Macías; Secretario, Ernesto Canto Gudiño; Secretario, Luis Altamirano y Cuadros; Prosecretario, Eric Moreno Mejía; y Prosecretario, Héctor González Reza.

Cincuenta y seis votos para la planilla que integran los siguientes Representantes: Presidente, Francisco José Paoli Bolio; Vicepresidente, Ricardo Bueyes Oliva; Vicepresidente, Gonzalo Rojas Arreola; Vicepresidente, Arturo Sáenz Ferral; Vicepresidente, Jorge González Macías; Secretario, Ernesto Canto Gudiño; Secretario, Luis Altamirano y Cuadros; Prosecretario, Eric Moreno Mejía; y Prosecretario, Héctor González Reza.

La presidencia declara que la Mesa Directiva que coordinará los trabajos de este Cuerpo Colegiado durante el segundo mes del Primer Período de Sesiones ordinarias del Segundo Año de Ejercicio, queda integrada con los siguientes señores Representantes:

Presidente: Francisco José Paoli Bolio.  
Vicepresidente: Ricardo Bueyes Oliva.  
Vicepresidente: Gonzalo Rojas Arreola.  
Vicepresidente: Arturo Sáenz Ferral.  
Vicepresidente: Jorge González Macías.  
Secretario: Ernesto Canto Gudiño.  
Secretario: Luis Altamirano y Cuadros.  
Prosecretario: Eric Moreno Mejía.  
Prosecretario: Héctor González Reza.

La presidencia acuerda en los términos del artículo 37, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, comuníquese la elección de la Mesa Directiva, al Jefe del Departamento del Distrito Federal; al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; así como a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

A continuación, para referirse a penitales en edificios dañados por los sismos, hace uso de la palabra la Representante Estrella Vázquez Osorno, del Partido de la Revolución Democrática, haciendo la Presidencia un exhorto a todos los Representantes y público en general, guardar silencio para escuchar la intervención de la Representante Vázquez Osorno, quien presenta un punto de acuerdo

solicitando al Jefe del Departamento del Distrito Federal y a las demás autoridades competentes, se lleven a cabo peritajes para conocer del estado que guardan algunos edificios.

La Presidencia, con fundamento en el artículo 56 del Reglamento para el Gobierno Interior, turna el punto de acuerdo de referencia, a la Comisión de Protección Civil, para su análisis y dictamen.

Para hablar sobre este mismo tema, hacen uso de la tribuna los Representantes Héctor González Reza, del Partido Acción Nacional y Antonio Paz Martínez, del Partido Revolucionario Institucional.

Para hablar sobre una efemérides sobre los derechos de la mujer al voto ciudadano, hace uso de la palabra la Representante Esther Koltentuk de Césarian, del Partido Revolucionario Institucional y para hechos, la Representante Margarita Zavala Gómez del Campo, del Partido Acción Nacional.

Enseguida, para referirse al problema de la Ruta-100, hace uso de la palabra el Representante Leopoldo Ensástiga Santiago, del Partido de la Revolución Democrática.

Para hechos sobre este mismo tema, hacen uso de la tribuna los Representantes Francisco González Gómez, del Partido del Trabajo y Salvador Muñizuri Hernández, del Partido Revolucionario Institucional, así como el Representante Ensástiga Santiago y una vez más, el Representante Salvador Muñizuri y para terminar este debate, nuevamente el Representante Francisco González Gómez.

Acto Continuo, hace uso de la palabra el Representante Iván García Solís, del Partido de la Revolución Democrática, para referirse al problema de la Universidad Nacional Autónoma de México, presentando un punto de acuerdo para que esta Asamblea se dirija nuevamente a las autoridades de dicha casa de estudios, así como a los estudiantes que aspiran a ingresar a la misma, con el objeto de exhortarlos para que encuentren una justa solución al problema que confrontan, respaldando asimismo el pronunciamiento del Consejo Universitario que se refiere al incremento presupuestario para la educación pública en general y para la educación superior en particular.

Considerándose esta propuesta como de urgente y obvia resolución, sin que motive debate se aprueba.

Para referirse al mismo tema, hace uso de la palabra el Representante Héctor Astudillo Bello, del Partido Revolucionario Institucional.

Enseguida, hace uso de la tribuna el Representante Pedro José Peñaloza, del Partido de la Revolución Democrática, quien da lectura a un punto de acuerdo firmado por diversos Representantes en el que se exhorta al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, para que explique e informe a esta Asamblea, acerca de los operativos conocidos como "operación rastrollo y noctámbulo", aplicados durante las últimas fechas en la ciudad.

El Pleno de la Asamblea estima que este asunto no es de urgente ni de obvia resolución y por lo tanto, se acuerda turnarlo para su atención a la Comisión de Seguridad Pública.

Para hechos, nuevamente hace uso de la tribuna el Representante Peñaloza y, sobre el mismo tema, hacen uso de la tribuna los siguientes Representantes: Rafael Luviano Delgado, del Partido Revolucionario Institucional, quien da respuesta a pregunta del Representante Margarita Reyes Aguirre; Gonzalo Rojas Arreola, del Partido de la Revolución Democrática; José Espina Von Roehrich, del Partido Acción Nacional, quien da respuesta a pregunta del Representante Salvador Muñizuri Hernández; Pedro José Peñaloza; Rafael Luviano, para responder a alusiones personales y referirse a preguntas de los Representantes Rojas Arreola y Peñaloza. De nueva cuenta, para alusiones personales, el Representante Muñizuri Hernández, así como también para alusiones el Representante Pedro Peñaloza.

Para hechos sobre este mismo asunto, hace uso de la tribuna también el Representante Iván García Solís, y de nueva cuenta, el Representante Peñaloza. Finalmente, para cerrar el debate, también hace uso de la palabra, el Representante Eduardo Mondragón Manzanares, del Partido Revolucionario Institucional.

Para referirse al posible robo de criptas en el Panteón Francés de la Piedad, hace uso de la palabra el Representante Pedro José Peñaloza, quien es interrumpido durante su intervención por

el Representante Gonzalo Rojas Arreola, que solicita a la Presidencia la verificación de quórum. A este respecto, el Representante Amado Treviño Abatte, precisa que mientras no haya un asunto a votación, la Asamblea no requiere de la mitad más uno de los Representantes para que haya quórum. Por tal motivo, la Presidencia considera que no hay necesidad de rectificarse el quórum.

El Representante Peñaloza, continúa en su exposición y formula un punto de acuerdo para que se solicite al Procurador de Justicia del Distrito Federal, al Delegado en Cuauhtémoc y al Secretario de Educación, Salud y Desarrollo, un informe del estado que guarda el Panteón Francés de la Piedad y en su caso, apliquen la ley. Considerándose este asunto como de urgente y obvia resolución, la Presidencia acuerda que se soliciten los informes a que se refiere la propuesta aprobada.

A continuación, el propio Representante Pedro José Pañaloza, da lectura a un informe de la Comisión de Seguimiento para el caso "Abraham Polo Uscanga", y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Para comentar este informe, hace uso de la palabra el Representante Eduardo Morales Domínguez, del Partido de la Revolución Democrática, así como el Representante Víctor Orduña Muñoz del Partido Acción Nacional, quien se refiere a la intervención del Representante Morales, el cual de nueva cuenta hace uso de la tribuna para alusiones personales, respondiendo a pregunta del Representante Muñizuri Hernández. De nueva cuenta y para hechos, hace uso de la tribuna el Representante Víctor Orduña Muñoz y, por una tercera vez, el Representante Morales Domínguez, quien responde una interpelación del Representante Orduña Muñoz.

También para hechos sobre este mismo asunto, hace uso de la palabra el Representante Francisco González Gómez, del Partido del Trabajo y, para alusiones personales, una vez más, el Representante Eduardo Morales Domínguez, e igualmente también por una nueva ocasión, el Representante González Gómez.

Finalmente y para cerrar el debate sobre este tema, hace uso de la tribuna los Representantes Rafael Luviano Delgado y Pedro José Peñaloza.

La Secretaría da lectura a una propuesta de la Comisión de gobierno para formular un reconocimiento al Ingeniero Químico Mario Molina Pasquel, por haber obtenido el Premio Nobel de Química 1995, la cual se considera de urgente y obvia resolución y se aprueba acordándose remitirse para su publicación, a la Dirección General de Comunicación Social.

La Presidencia pronuncia un breve mensaje de agradecimiento por haber estado al frente de los trabajos de este Cuerpo Colegiado, durante su primer mes de Sesiones de su actual año de ejercicio.

Agotados los asuntos en cartera, se da lectura al Orden del Día de la próxima Sesión.

A las diecisiete horas con cuarenta minutos, se levanta la Sesión y se cita para la que tendrá lugar el próximo día dieciocho de los corrientes a las once horas.

**LA C. PRESIDENTA.-** Para presentar una Iniciativa de ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se concede el uso de la palabra al Representante Eduardo Mondragón.

**EL C. REPRESENTANTE EDUARDO MONDRAGON MANZANARES.-** Con su venia señor Presidente:

En todos los ámbitos del país se han suscitado una serie de transformaciones motivadas por factores de toda índole, que han provocado profundos cambios en las estructuras políticas y jurídicas de nuestra Nación, que requieren la debida adecuación y modificación de sus instituciones, entre ellas la del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, para la satisfacción adecuada de las necesidades del núcleo poblacional al que le imparte justicia.

Exposición de Motivos de la Nueva Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal

En todos los ámbitos del país se han suscitado una serie de transformaciones motivadas por factores de toda índole que han provocado profundos cambios en las estructuras políticas y jurídicas de nuestra Nación, que requiere la

debida adecuación y modificación de sus instituciones, entre ellas, la del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, para la satisfacción adecuada de las necesidades del núcleo poblacional al que le imparte justicia, en el Distrito Federal. Es por ello que resulta indispensable la actualización de las disposiciones legales que se contienen en su Ley en vigor.

En el año de 1971, se creó el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal teniendo como principales características las siguientes:

Se le dotó de plena autonomía para dictar sus resoluciones, mismas que siempre ha emitido con absoluta imparcialidad en los juicios que promueven los particulares en contra de los actos administrativos y las resoluciones del Departamento del Distrito Federal que afectan sus intereses; se buscó el procedimiento instaurado en este Órgano Jurisdiccional de todas aquellas formalidades que pudieran limitar sus actuaciones, para resolver expeditamente los asuntos que ante él se plantearan, y fundamentalmente, se le confirió competencia para suplicar las deficiencias de la demanda, en beneficio primordialmente de las clases económicamente débiles, por ser éstas las que lamentablemente tiene poca oportunidad de ocurrir en demanda de justicia.

Dicho Tribunal, como su nombre lo indica, se creó como un medio de regulación y control jurisdiccional de las facultades de las autoridades en su relación con los habitantes del Distrito Federal, y como un medio para tutelar sus legítimos intereses, a través de la garantía de la aplicación irrestricta de la Ley. Como consecuencia de ello, se le otorgó plena autonomía e independencia orgánica para tutelar debidamente los derechos de los habitantes del Distrito Federal que pudieran ser conculcados emitiendo con absoluta imparcialidad sus resoluciones.

La Institución surgió como un órgano de justicia eminentemente popular, con la firme convicción de impartir justicia al pueblo al ser integrada por Magistrados que pueden calificar, más que como jueces de Derecho, como Juzgadores de conciencia al pronunciar sus resoluciones con el único interés de alcanzar la justicia plena en su

más alto grado de expresión, evitándose toda clase de formalidades que pudieran impedir en alguna forma la agilización pronta y expedita en la impartición de justicia. Empero, a través de casi 25 años de existencia, la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal ha venido experimentando diversas modificaciones con el ánimo e interés de adecuar sus normas al interés y las necesidades de la población del Distrito Federal, modificándose unas y abrogándose otras; pero siempre con el espíritu puro de lograr la conciliación total y absoluta de los derechos de los gobernados y las autoridades administrativas del Departamento del Distrito Federal, aplicando la justicia en su más alto grado de expresión.

Es por ello, que en este año de 1995 y con el mismo espíritu de justicia que sirvió de base para crear el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se proponen cambios de trascendencia a la Ley que lo rige con el objetivo siempre presente de servir en la mejor forma a los habitantes de esta entidad territorial, a través de la modernización y actualización de varias de sus disposiciones que la conforman, en concordancia con los avances culturales, sociológicos, económicos y políticos que experimenta tanto la sede de los Poderes Federales como el resto del país. Por esto, los cambios que se prevén a la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal no pueden considerarse como simples modificaciones a las disposiciones legales que lo regulan, sino que con dichos cambios se genera una nueva Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal que se propone a la Asamblea de Representantes para su aprobación.

Decimos que es una nueva ley, porque en esta iniciativa se propone, dotar a la Institución de plena jurisdicción en la toma de sus decisiones, que permita que las Salas, al dictar sus sentencias, no sólo puedan anular la resolución o acto administrativo de la autoridad contrario a la pretensión del promovente, sino que podrán reformar el acto o la resolución impugnados, restituyéndolo en el goce de sus derechos que le hubieren sido afectados.

Igualmente, debemos resaltar que en la iniciativa de Ley que se propone se consigna una disposición que permite a la parte promovente

actuar en el procedimiento administrativo con el simple requisito de acreditar un interés legítimo, en contraposición a lo dispuesto en la ley vigente en la cual se contempla la exigencia para la parte demandada de tener que comprobar un interés jurídico; propuesta que amplía el horizonte de actualización ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, obviamente en beneficio de los habitantes de esta entidad federativa, al no verse limitados sus derechos en los que por diversas circunstancias, no se pueda comprobar el interés jurídico para actuar.

Es conveniente destacar que originalmente, el ordenamiento jurídico del Tribunal contempló el interés simple; después el interés legítimo y por último el interés jurídico y se destaca que la experiencia ha demostrado que es preferible abrir las puertas del Tribunal para un mayor número de afectados, comprobando tener un interés legítimo.

Asimismo, se propone un término de 2 años para la actuación del ciudadano Presidente del Tribunal, que también lo es de su Sala Superior, contrariamente al plazo de un año que se observa en la vigente disposición, en razón de que el actual término, es un periodo que la experiencia ha demostrado que es muy corto para que dicho Presidente realice a plenitud las facultades jurídicas y administrativas de las que se encuentra investido, y que le permitirán llevar a un grado óptimo el mejoramiento y manejo de este Órgano Jurisdiccional; por lo que al ampliarse por un año más su periodo de actuación, ello redundará en una mejor relación entre el presidente de la Institución y su personal jurídico y administrativo, y consecuentemente entre el órgano y aquellos a quienes imparten justicia.

Tomando en cuenta la experiencia acumulada durante los años de actuación del Órgano Jurisdiccional, y de otros Tribunales Administrativos, se proponen modificaciones a las normas procedimentales, para alcanzar una mayor expeditéz en la realización de sus funciones, es decir, que se logre el objetivo pleno de permitir una mejor compenetración y entendimiento de los afectados por los actos de las autoridades administrativas en relación con las normas que regulan el procedimiento de este Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Es relevante señalar que debido al incontrolable crecimiento demográfico en el Distrito Federal, la Ley que se propone prevé la necesidad de aumentar su labor jurisdiccional, planteando la posibilidad de crear Salas Auxiliares, cuando sea necesario, para desahogar la actividad de la Institución; si se ve rebasada en el cúmulo de asuntos que se le presenten, lográndose con ello que el Tribunal continúe por la línea de la realización plena de su objetivo principal de impartición pronta y expedita de justicia sin límites y obstáculos algunos, tal como lo consigna nuestra Carta Magna; haciéndose la observación que en el ordenamiento en vigor se prevé la obligatoriedad de establecer necesariamente dos Salas Auxiliares cuando las necesidades del servicio lo requieran, pero sin que hubiera la posibilidad de sobrepasar o disminuir el número de ellas, lo que como se podrá apreciar, se corrige en la ley que se propone.

Uno de los aspectos más relevantes de los servicios que proporciona el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal a la población es el de la Asesoría y Defensoría Jurídica que tiene como características fundamentales ser de índole gratuita para todo ciudadano que ocurre a ellas en solicitud de auxilio para hacer valer sus derechos ante la autoridad administrativa cuando considera que aquellos le han sido transgredidos por parte de los servidores públicos del Departamento del Distrito Federal. Dicha Asesoría y Defensoría Jurídica cuentan con el personal jurídico y administrativo debidamente calificado y eficientes para atender en forma personalizada a los que a ellas acuden en demanda de justicia, encontrando el apoyo jurídico a sus razonamientos y elaborándose la demanda respectiva con la correspondiente representación legal, así como para dar seguimiento al procedimiento instaurado y estar pendiente que se dicte la resolución respectiva; que de no ser en beneficio del demandante, le permite al personal de dichas unidades administrativas, interponer ante la Sala Superior el recurso de apelación con la finalidad de que la resolución sea analizada por dicho Cuerpo Colegiado. Al respecto, como se podrá apreciar, se hace alusión al recurso de apelación, medio jurídico que carecía de denominación expresa dentro de la ley, quedando claro que el recurso de revisión es el que se interpone ante los Tribunales Federales. Por

ello, la Coordinación de Asesoría y Defensoría Jurídica, por la importancia que tiene, se eleva a la categoría de Secretaría General de Asesoría y Defensoría Jurídica.

Por otra parte, en la nueva disposición legal que se propone, se consigna expresamente la competencia del Tribunal para conocer de la positiva o afirmativa ficta, cuando la disposición legal aplicable lo establezca, así como su competencia para que ante el Tribunal se impugne la negativa de las autoridades administrativas para certificar que se ha producido la posibilidad ficta.

Otra medida a la que se refiere la iniciativa de ley que se presenta ante la consideración de esta Honorable Asamblea, es la consistente en precisar la forma de cómo se regulan las relaciones laborales entre el Presidente y los servidores de base y de confianza del Órgano Jurisdiccional.

Dentro de las disposiciones que se someten a la consideración de esta Asamblea, también es digno de señalar el que se pretende establecer una especie de carrera judicial dentro de la institución al proponer que las ausencias temporales de los Magistrados de las diversas Salas sean suplidas por los Secretarios de Acuerdo que la Sala Superior considere más idóneos y capaces para tal efecto.

## **Título Primero**

### **De la Organización y competencia**

#### **Capítulo I**

##### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1o.-** El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, es un Tribunal Administrativo con la organización y competencia que esta ley establece, dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos e independiente de las autoridades administrativas.

#### **Capítulo II**

##### **De la Integración del Tribunal**

**Artículo 2o.-** El Tribunal de lo Contencioso Administrativo se compondrá de una Sala Superior integrada por cinco Magistrados, y por

tres Salas Ordinarias de tres Magistrados cada una. Cuando las necesidades del servicio lo requieran, a juicio de la Sala Superior, se formarán Salas Auxiliares integradas por tres Magistrados cada una. La Sala Superior determinará la sede de las Salas Ordinarias y la de las Auxiliares.

**Artículo 3o.-** El Jefe del Distrito Federal designará a los Magistrados del Tribunal, cuyo nombramiento someterá a la aprobación de la Asamblea de Representantes.

Los Magistrados durarán seis años en el ejercicio de su encargo, podrán ser promovidos de las Salas Auxiliares a las Salas Ordinarias y de éstas a la Sala Superior, y al término de su nombramiento podrán ser reelectos o promovidos, y si lo fueren sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Son aplicables a los nombramientos de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, las disposiciones establecidas al respecto para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en la Ley Orgánica correspondiente, en todo lo que no se oponga a la presente ley.

**Artículo 4o.-** Para ser Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se requiere:

- a).- Ser mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b).- Tener, por lo menos, treinta años cumplidos para ser Magistrado de la Sala Superior, y veinticinco para ser magistrado de Sala Ordinaria;
- c).- Ser Licenciado en Derecho con título debidamente registrado ante la autoridad competente; por lo menos con cinco años de antigüedad a la fecha de su nombramiento como Magistrado;
- d).- Acreditar, cuando menos, tres o cinco años de práctica profesional en materia administrativa y fiscal, según sea Magistrado para Sala Ordinaria o para Sala Superior;

e).- Ser de notoria buena conducta; y

f).- No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito intencional que le imponga más de un año de prisión.

Será causa de retiro de los Magistrados haber cumplido setenta y cinco años de edad o padecer de incapacidad física o mental para desempeñar el cargo.

**Artículo 5o.-** El Tribunal tendrá un Presidente que será a su vez presidente de la Sala Superior, electo por los magistrados de dicha Sala. El cargo de Presidente durará dos años y podrá ser reelecto.

Cada una de las Salas Ordinarias y de las Auxiliares tendrá un Presidente electo por sus magistrados, que durará un año en su cargo y que también puede ser reelecto.

**Artículo 6o.-** La Elección del Presidente del Tribunal, se efectuará en la primera sesión del año que corresponda, y la de los magistrados de las Salas ordinarias y Auxiliares, en la primera Sesión de cada año.

**Artículo 7o.-** Los emolumentos de los magistrados de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, serán fijados anualmente en el presupuesto de egresos que para el ejercicio fiscal correspondiente sea aprobado por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, pero en ningún caso serán inferiores a los de los Magistrados de las Salas Ordinarias o Auxiliares, los cuales percibirán iguales emolumentos y prestaciones que los que se asignen anualmente a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Los emolumentos de los Magistrados no podrán ser disminuidos durante el tiempo de su encargo.

**Artículo 8o.-** Los Magistrados del Tribunal deberán otorgar la protesta de ley ante el pleno de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

**Artículo 9o.-** El Presidente del Tribunal será suplido en sus faltas temporales por el Magistrado más antiguo en la Sala Superior, según el orden

de su designación por el Jefe del Departamento del Distrito Federal. De no poder precisarse dicho orden de designación, la suplencia se efectuará de acuerdo con el orden alfabético de sus apellidos.

Si la falta de Presidente es definitiva, ocupará la Presidencia provisionalmente el Magistrado más antiguo en la Sala Superior en los términos del párrafo anterior. El Presidente en funciones convocará a Sesión Extraordinaria a la Sala Superior en un periodo que no excederá de 30 días naturales, para que elija al que concluirá el año calendario de que se trate, al término del cual y en la primera sesión del año siguiente, se procederá en términos del artículo 5o de la ley.

**Artículo 10.-** Las faltas temporales de los Magistrados de la Sala Superior no serán cubiertas; las definitivas se comunicarán de inmediato al Jefe del Distrito Federal para que se proceda en los términos del artículo 3º de la ley.

Las faltas temporales de los Magistrados de las Salas Ordinarias serán suplidas por los Magistrados que designe la Sala Superior de entre los Magistrados de las Salas Auxiliares si las hubiere; de no haberlos, la designación lo hará la Sala Superior de entre los Secretarios de Acuerdos de las Salas del Tribunal.

Las Faltas definitivas se suplirán con nuevas designaciones en los términos el artículos 3º de la Ley.

Si el Magistrado que faltare en forma definitiva es el Presidente de la Sala, será designado Presidente el Magistrado de la propia Sala con más antigüedad en el Tribunal, quien terminará el periodo correspondiente al Magistrado faltante.

Si la Ausencia del Presidente fuera solo temporal, el Magistrado más antiguo en nombramiento de la Sala, la presidirá hasta el regreso del Magistrado Presidente, en los términos del artículo 6º de la Ley.

**Artículo 11.-** Las licencias de los Magistrados tanto de la Sala Superior como de las Salas Ordinarias y Auxiliares, serán otorgadas por la

Sala Superior hasta por un mes con goce de sueldo o hasta por tres meses sin goce de sueldo cada año, siempre que el Magistrado tenga un año de servicio, exista causa justificada para ello y no se perjudique el funcionamiento del Tribunal. Las que excedan de los plazos anteriores sólo podrá concederlas el Jefe del Distrito Federal, a quien se solicitará por conducto de la Sala Superior.

En ningún caso se podrá conceder licencias por más de tres meses, en tanto que el Magistrado que se trate tenga tres años de servicio, y reúna los requisitos señalados en el párrafo anterior.

El total de las licencias concedidas a un Magistrado, no podrá exceder de dos años calendario dentro de un periodo de seis años.

**Artículo 12.-** El Tribunal tendrá un Secretario General de Acuerdos que será también Secretario de Acuerdos de la Sala Superior, un Secretario General de Compilación y Difusión y un Secretario General de Asesoría y Defensoría Jurídica; los Secretarios, Actuarios, Asesores y Defensores Jurídicos necesarios para el despacho de los negocios del Tribunal, y demás empleados que determine el Presupuesto de Egresos del Tribunal.

Los Asesores y Defensores Jurídicos proporcionarán gratuitamente sus servicios al Público.

**Artículo 13.-** Los Secretarios de Acuerdos deberán ser mexicanos, mayores de 25 años, Licenciados en Derecho, con título debidamente registrado, con experiencia por lo menos de 2 años en materia administrativa y fiscal, notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito intencional que le imponga más de un año de prisión.

Los Actuarios deberán reunir los mismos requisitos que se refiere el párrafo anterior, excepto el de la experiencia en materia administrativa y fiscal.

**Artículo 14.-** Los Magistrados, los Secretarios y los Actuarios, estarán impedidos para desempeñar cualquier otro cargo o empleo de la Federación, Distrito Federal, Estados,

Municipios, organismos descentralizados, empresas de participación estatal o de naturaleza privada, excepto los cargos o empleos de carácter docente y los honoríficos. También estarán impedidos para ejercer su profesión salvo en causa propia.

**Artículo 15.-** Los conflictos de competencia que se susciten entre el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y Tribunales de la Federación o de los Estados, se resolverán conforme a lo dispuesto por el artículo 106 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los que tengan lugar con otros Tribunales del Distrito Federal serán resueltos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**Artículo 16.-** Las relaciones laborales se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado (b) del artículo 123 Constitucional.

Para todos los efectos de las relaciones de trabajo entre el Tribunal y sus servidores de confianza y de base, el Presidente del Tribunal será el representante de la Institución.

### Capítulo III De la Sala Superior

**Artículo 17.-** La Sala Superior, órgano supremo del Tribunal, se compondrá de cinco Magistrados, especialmente nombrados para integrarla. Bastará la presencia de tres de sus miembros para que pueda sesionar.

**Artículo 18.-** Las Sesiones de la Sala Superior serán publicadas, con excepción de los casos en que el orden, la moral o el interés público exijan que sean secretas.

**Artículo 19.-** Las resoluciones de la Sala Superior se adoptarán por los votos en el mismo sentido de tres Magistrados por lo menos. Los Magistrados no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan algún impedimento legal.

En caso de no darse el número de votos requeridos, el asunto se diferirá para la siguiente Sesión, y si no se pudiese adoptar la resolución por el mismo motivo, se designará nuevo Ponente.

**Artículo 20.- Es competencia de la Sala Superior:**

I.- Fijar la Jurisprudencia del Tribunal;

II.- Resolver los recursos en contra de las resoluciones de las Salas;

III.- Resolver las contradicciones que se susciten entre las sentencias de las Salas Ordinarias y Auxiliares;

IV.- Resolver el recurso de reclamación en contra de los acuerdos de trámite dictados por el Presidente de la Sala Superior;

V.- Conocer de las excitativas para la impartición de justicia que promuevan las partes, cuando los Magistrados no formulen el proyecto de resolución que corresponda o no emitan su voto respecto de proyectos formulados por otros Magistrados, dentro de los plazos señalados por la Ley;

VI.- Calificar las recusaciones, excusas e impedimentos de los Magistrados del Tribunal, y, en su caso, designar al Magistrado que deba sustituirlos; y

VII.- Establecer las reglas para la distribución de los asuntos entre las Salas del Tribunal, así como entre los Magistrados instructores y ponentes.

**Artículo 21.- Son atribuciones de la Sala Superior las siguientes:**

I.- Designar de entre sus miembros al Presidente del Tribunal, quien lo serán también de la Sala Superior;

II.- Fijar y cambiar las adscripciones de los Magistrados de las Salas Ordinarias y de las Auxiliares;

III.- Designar, en los términos del artículo 10, a los Secretarios de Acuerdos que suplan las ausencias temporales de los Magistrados de las Salas Ordinarias y Auxiliares;

IV.- Aprobar a proposición del Presidente, la designación del Secretario General de Acuerdos, Secretario General de Campilación y Difusión y Secretario General de Asesoría y Defensoría Jurídica;

V.- Designar a los Secretarios de Acuerdos y Actuarios de las diferentes Salas;

VI.- Acordar la remoción de los empleados administrativos de la Sala Superior, cuando proceda conforme a la ley;

VII.- Conceder licencias a los Magistrados, en los términos del artículo 11 de esta ley y en los términos de las disposiciones aplicables a los Secretarios y Actuarios a ella adscritos;

VIII.- Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal;

IX.- Designar las comisiones de Magistrados que sean necesarias para la administración interna y representación del Tribunal;

X.- Elaborar el proyecto de Presupuesto del Tribunal para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

XI.- Expedir el Reglamento Interior del Tribunal que comprenderá las normas de trabajo, así como las demás disposiciones necesarias para su buen funcionamiento;

XII.- Designar de entre sus miembros a los Magistrados visitantes de las Salas Ordinarias y Auxiliares, los que deberán dar cuenta del funcionamiento de éstas a la Sala Superior;

XIII.- Las demás que establezcan las leyes;

XIV.- Conocer de las denuncias o quejas que se presenten en contra de los Magistrados de las diversas Salas, así como de las irregularidades que cometieran en el ejercicio de sus funciones, y acordar la aplicación de las sanciones;

XV.- Las demás que no estén expresamente designadas al Presidente del Tribunal.

**Capítulo IV**

**Del Presidente del Tribunal**

**Artículo 22.- Son atribuciones del Presidente del Tribunal:**

I.- Representar al Tribunal ante toda clase de autoridades;

II.- Despachar la correspondencia del Tribunal y de la Sala Superior;

III.- Presidir las comisiones que designe la Sala Superior;

IV.- Dirigir los debates y conservar el orden de las sesiones de la Sala Superior;

V.- Denunciar a la Sala Superior las contradicciones de que tenga conocimiento entre sentencias dictadas por las Salas;

VI.- Designar por turno al Magistrado Instructor en los recursos de apelación y al Magistrado Ponente en los de queja, dar cuenta a la Sala Superior hasta ponerlos en estado de resolución;

VII.- Nombrar al personal administrativo del Tribunal, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

VIII.- Conceder o negar licencias al personal administrativo de la Sala Superior en los términos de las disposiciones aplicables, previa opinión; en su caso, del Magistrado a que esté adscrito;

IX.- Dictar previa aprobación de la Sala Superior las medidas que exijan el buen funcionamiento y la disciplina en el Tribunal, e imponer las sanciones administrativas que procedan a los Secretarios, Asesores y Defensores Jurídicos, Actuarios y al personal administrativos del Tribunal;

X.- Dictar las órdenes relacionadas con el ejercicio del Presupuesto del Tribunal;

XI.- Autorizar, en unión del Secretario General de Acuerdos, las actas en que se hagan constar de liberaciones y acuerdos de la Sala Superior;

XII.- Firmar los engroses de resoluciones de la Sala Superior;

XIII.- Realizar los actos administrativos y jurídicos que no requieran la intervención de la Sala Superior;

XIV.- Rendir a las Salas del Tribunal en la última sesión de cada año un informe dando cuenta de

la marcha del Tribunal y de las principales jurisprudencias y tesis formuladas por éste en sus decisiones;

XV.- Publicar la Jurisprudencia del Tribunal, las sentencias de la Sala Superior cuando constituyan jurisprudencia o cuando la contraríen, incluyendo los votos particulares que con ella se relacionen, así como aquellas que considere que deben darse a conocer por ser de interés general.

## Capítulo V

### De las Salas del Tribunal

Artículo 23.- Las Salas del Tribunal son competentes para conocer:

I.- De los juicios en contra de actos administrativos que las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar, en agravio de personas físicas o morales;

II.- De los juicios en contra de los actos administrativos de la Administración Pública Paraestatal, cuando actúen con el carácter de autoridades;

III.- De los juicios en contra de las resoluciones definitivas dictadas por la Administración Pública del Distrito Federal en las que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije ésta en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación, nieguen la devolución de un ingreso indebidamente percibido o cualesquiera otras que causen agravio en materia fiscal;

IV.- De los juicios en contra de la falta de contestación de las mismas autoridades, dentro de un término de treinta días naturales, a las promociones presentadas ante ellas por los particulares, a menos que las leyes y reglamentos fijen otros plazos o la naturaleza del asunto lo requiera;

V.- De los juicios en contra de resoluciones negativas ficta en materia fiscal, que se configurarán trascurridos cuatro meses a partir de la recepción por parte de la autoridades demandadas competentes de la última promoción presentada por el o los demandantes, a menos que las leyes fiscales fijen otros plazos;

VI.- De los juicios en que se demanden las resoluciones positiva ficta, cuando la establezcan expresamente las disposiciones legales aplicables y en los plazos en que éstas lo determinen;

VII.- De los juicios en que se impugne la negativa de la autoridad a certificar la configuración de la positiva ficta, cuando así lo establezcan las leyes;

VIII.- De las quejas por incumplimiento de las sentencias que dicten;

IX.- Del recurso de reclamación en contra de las resoluciones de trámite de la misma Sala;

X.- De los juicios que promuevan las autoridades para que sean nulificadas las resoluciones fiscales favorables a las personas físicas o morales y que causen una lesión a la Hacienda Pública del Distrito Federal.

XI.- De las resoluciones que dicten negando a las personas físicas o morales la indemnización a que se contrae el artículo 77 bis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

El particular podrá optar por esta vía, o acudir ante la instancia judicial competente;

XII.- De los demás que señale esta ley.

**Artículo 24.-** Las atribuciones de carácter administrativo de los Presidentes de Sala ordinaria o Auxiliar, magistrados, Secretarios, Actuarios, Asesores y Defensores Jurídicos, se establecerán en el Reglamento Interior del Tribunal.

## **Título Segundo Del Procedimiento**

### **Capítulo I**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 25.-** Los juicios que se promuevan ante el Tribunal se substanciarán y resolverán con arreglo al procedimiento que señala la ley. A falta de disposiciones expresa y en cuanto no se oponga a lo que prescribe este ordenamiento, se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; en materia fiscal al Código

Financiero del Distrito Federal y en su caso, el Código Fiscal de la Federación, en lo que resulten aplicables.

**Artículo 26.-** Toda promoción deberá ser firmada por quien la formule, requisito sin el cual se tendrá por no hecha. Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, firmará otra persona a su ruego y el interesado estampará, su huella digital.

Ante el Tribunal no procederá la gestión oficiosa. Quien promueva a nombre de otro deberá acreditar su personalidad en términos de ley, al presentar su demanda.

**Artículo 27.-** Las diligencias que deban practicarse en el Distrito Federal, pero fuera del recinto del Tribunal, se encomendarán a los secretarios o a los actuarios del propio Tribunal.

**Artículo 28.-** Las Demandas, contestaciones, ocurso, informes y en general toda clase de actuaciones, deberán escribirse en español. Los documentos redactados en otro idioma, deberán acompañarse con la correspondiente traducción al español, formulada por persona autorizada por el Tribunal. Las fechas y las cantidades se escribirán con letra.

**Artículo 29.-** Cuando las leyes o reglamentos del Distrito Federal establezcan algún recurso u otro medio de defensa, será optativo para la persona física o moral, agotarlo o intentar desde luego el juicio ante el Tribunal. Si está haciendo uso de dicho recurso o medio de defensa, previo el desistimiento correspondiente, podrá ocurrir a juicio ante el Tribunal. El ejercicio de la acción ante este Organismo Jurisdiccional, extingue el derecho para promover otro medio de defensa.

**Artículo 30.-** Los Magistrados para hacer cumplir sus determinaciones o para mantener el buen orden en sus salas y en general, en el recinto del Tribunal, podrán emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

I.- Apercibimiento o amonestación;

II.- Auxilio de la Fuerza Pública;

III.- Multa hasta por una cantidad equivalente al monto de 180 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal; que podrá duplicarse en caso de reincidencia; y

IV.- Arresto hasta por 24 horas.

**Artículo 31.-** En los juicios que se tramiten ante el Tribunal no habrá lugar a la condenación en costas. Cada parte será responsable de sus propios gastos.

**Artículo 32.-** Las cuestiones que surjan dentro del procedimiento se decidirán de plano y sin forma de substanciación, salvo las que trasciendan al resultado del juicio que se fallará conjuntamente con el principal.

## **Capítulo II** **De las Partes**

**Artículo 33.-** Serán partes en el procedimiento:

I.- El actor;

II.- El demandado. Tendrán ese carácter:

a) El Jefe del Distrito Federal, los Secretarios del ramo, los Directores Generales, así como las autoridades administrativas del Distrito Federal que en razón de su esfera de competencia intervengan directamente en la resolución o acto administrativo impugnado;

b) Los Delegados, Subdelegados y en general las autoridades de las delegaciones políticas a cuya esfera directa de competencia corresponda la resolución o el acto administrativo impugnados;

c) Las autoridades administrativas del Distrito Federal, tanto ordenadoras como ejecutoras de las resoluciones o actos que se impugnan;

d) El Gerente General de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal;

e) La persona Física o Moral a quien favorezca la resolución cuya nulidad pida la autoridad administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 fracción IX de esta ley;

III.- El tercero perjudicado o sea cualquier persona cuyos intereses puedan verse afectados por las resoluciones del Tribunal.

**Artículo 34.-** Sólo podrán intervenir en el juicio, las personas que tengan interés jurídico en el mismo.

**Artículo 35.-** Las partes podrán autorizar para oír y recibir notificaciones en su nombre a cualquier persona con capacidad legal. Las personas autorizadas quedan facultadas para interponer recursos, ofrecer y rendir pruebas y alegar en la audiencia respectiva.

Si son varios los actores, los terceros perjudicados o las autoridades deberán designar a sus respectivos representantes comunes que estarán facultados para actuar en los términos del párrafo anterior. La representación en juicio terminará en el momento de la revocación del nombramiento respectivo, o en su caso, hasta que haya sido ejecutada la sentencia correspondiente.

## **Capítulo III**

### **De las Notificaciones y de los Términos**

**Artículo 36.-** Las resoluciones serán notificadas: personalmente, dentro del tercer día a partir de aquel en que se pronunció la resolución; o por lista, al día siguiente de ser pronunciada; o por correo certificado con acuse de recibo, caso en el que la pieza postal deberá ser depositada en el correo al día siguiente de la resolución.

**Artículo 37.-** Las personas físicas o morales, en el primer escrito que presenten, deberán señalar domicilio en el Distrito Federal, para que se hagan las notificaciones personales a que se refiere esta Ley. Asimismo, procederán a notificar oportunamente el cambio del mismo. En caso de no haberlo así, las notificaciones se harán en la forma prevista en la fracción III del artículo 39.

**Artículo 38.-** Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los juicios contenciosos administrativos regulados por esta Ley, todos los días del año, con exclusión de los sábados y domingos, 1º de mayo, 16 de septiembre, 12 de octubre, 29 de noviembre y 25

de diciembre, así como aquellos en los que se suspendan las labores por acuerdo de la Sala Superior del Tribunal o por determinación de otras disposiciones legales.

**Artículo 39.-** Las notificaciones se harán:

**I.-** A las autoridades:

a) Personalmente o a sus representantes si estuvieren presentes en el Tribunal o en la sede de sus respectivas oficinas.

b) Tratándose de las resoluciones definitivas, personalmente o a sus representantes legales.

c) Por correo certificado con acuse de recibo suscrito por cualquiera de los señalados en el inciso anterior, cuando no haya sido posible la notificación personal. La pieza postal deberá ser depositada en el correo al día siguiente de la fecha de la razón en la que conste que no pudo ser recibida personalmente.

**II.-** A las personas físicas o morales:

a) Personalmente o por correo certificado con acuse de recibo tratándose de la primera notificación en el negocio; de la resolución definitiva; si dejaren de actuar durante más de sesenta días; y

b) Cuando la sala de conocimiento estime que se trata de un caso urgente o que haya motivo para ello.

**III.-** Fuera de los casos señalados en la fracción anterior, las notificaciones a las personas físicas o morales se harán personalmente en el Tribunal si se presentaren dentro de las veinticuatro horas siguientes a las que se haya dictado la resolución, o por lista autorizada que se fijará a las 13:00 horas en sitio visible en el Tribunal.

**IV.-** Cuando el servicio postal devolviera por cualquier causa un oficio de notificación, éste se hará personalmente y cuando no fuere posible, en los términos de la fracción anterior.

**Artículo 40.-** Las notificaciones surtirán efectos a partir del día siguiente al en que sean hechas.

**Artículo 41.-** En las actuaciones respectivas el actuario asentará la fecha del envío por correo o de la entrega de los oficios de notificación, de las notificaciones personales y por lista, así como una breve relación circunstanciada de su actuación; los acuses de recibo postales y las piezas certificadas devueltas se agregarán como constancia con la razón respectiva.

**Artículo 42.-** La notificación omitida o irregular se entenderá hecha a partir del momento en que el interesado se haga sabedor de la misma, salvo cuando se promueva su nulidad.

**Artículo 43.-** El término para interponer la demanda, en contra de los actos o resoluciones de las autoridades de la Administración Pública Central y Paraestatal del Distrito Federal, cuando las entidades de ésta, actúen con el carácter de autoridades, será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que se le hubiese notificado al afectado o del que se hubiere tenido conocimiento o ostentado sabedor de la misma, o de su ejecución.

Cuando se pida la nulidad de una resolución favorable a una persona física o moral, la demanda deberá presentarse dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que sea notificada la resolución, salvo que dicha resolución, haya originado efectos de tracto sucesivo, caso en el cual la autoridad podrá demandar la nulidad en cualquier época, pero los efectos de la sentencia, en caso de nulificarse la resolución favorable sólo se retrotraerán a los cinco años anteriores a la presentación de la demanda.

**Artículo 44.-** El cómputo de los términos se sujetará a las reglas siguiente:

**I.-** Comenzarán a correr desde el día siguiente al en que surta sus efectos la notificación; serán improrrogables y se incluirán en ellos el día del vencimiento; y

**II.-** Los términos se contará por días hábiles.

**Artículo 45.-** Serán nulas las notificaciones que no fueren hechas en la forma que establecen las disposiciones de esta Ley. Las partes afectadas por una notificación irregularmente hecha, podrán solicitar su nulidad ante la sala que conozca

del asunto que la motivó, antes que pronuncie sentencia. La Sala resolverá de plano, sin formar expediente. Declarada la nulidad se repondrá el procedimiento a partir de la notificación irregular.

Si se declarare la nulidad de la notificación, se impondrá una multa igual al monto de uno o cinco días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal al servidor público responsable, en los términos del Reglamento Interior del Tribunal. En caso de reincidencia, podrá ser destituido en su cargo, después de que la Sala Superior, sin responsabilidad para el Tribunal, y en su caso las autoridades administrativas del Distrito Federal, lo oiga y reciba las pruebas que desee aportar en su defensa.

#### Capítulo IV

##### De los impedimentos

**Artículo 46.-** Los Magistrados y Secretarios de las Salas, estarán impedidos para actuar y deberán excusarse en los siguientes casos:

I.- Si son cónyuges o parientes consanguíneos o afines de las partes o de sus representantes en línea recta sin limitación de grado; dentro del cuarto grado, en lo colateral por consanguinidad; o dentro del segundo en la colateral por afinidad;

II.- Si tuvieran interés personal en el asunto que motive el juicio;

III.- Si han sido representantes de cualquiera de las partes en el mismo asunto;

IV.- Si tuvieran amistad o enemistad manifiesta con cualquiera de las partes o sus representantes;

V.- Si han intervenido en la formulación o emisión del acto impugnado o en la ejecución del mismo;

VI.- Si son partes en un juicio similar, pendiente de resolución por parte del Tribunal; y

VII.- Los demás que señalen el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Incorre en responsabilidad el Magistrado o Secretario que siendo impedido para intervenir en un negocio no se excuse, o que no estándolo pretenda excusarse en causas diversas de las señaladas.

**Artículo 47.-** Los Magistrados o Secretarios que se consideren impedidos para conocer de algún negocio, presentarán la manifestación respectiva ante la Sala Superior a través de su Presidente.

**Artículo 48.-** El impedimento base de la excusa se calificará de plano por la Sala Superior en el acuerdo en que se dé cuenta del mismo. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Cuando se trate de calificar la excusa y el impedimento de un Magistrado de la Sala Superior, el manifestante no podrá participar en las deliberaciones y en la decisión que se pronuncie.

**Artículo 49.-** Las partes podrán recusar los Magistrados o Secretarios de las Salas por cualquiera de las causas a que se refiere el artículo 46. La recusación con causa se hará valer ante la Sala Superior, la que decidirá en los términos del artículo 48. Al interponer la recusación con causa, las partes interesadas aportarán las pruebas en que funden su petición, sin que sean admisibles las testimoniales y periciales.

Si se declarare infundada la recusación interpuesta, la Sala Superior decidirá de acuerdo con su prudente arbitrio si hubo mala fe por parte de quien la hace valer, y en tal caso, le impondrá una sanción consistente en multa por el importe de diez a cincuenta veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en la fecha en que se interpuso la recusación.

#### Capítulo V

##### Demanda y contestación

**Artículo 50.-** La demanda deberá interponerse por escrito, dirigido al Tribunal y deberá llenar los siguientes requisitos formales:

I.- Nombre y domicilio del actor, y, en su caso, de quien promueva en su nombre;

II.- Las resoluciones o actos administrativos que se impugnan;

III.- La autoridad, autoridades o partes demandadas;

IV.- El nombre y domicilio del tercero perjudicado si lo hubiere;

V.- La pretensión que se deduce;

VI.- La fecha en la que se tuvo conocimiento de la resolución o resoluciones que se impugnan;

VII.- La descripción de los hechos, y de ser posible los fundamentos de derecho;

VIII.- La firma del actor, si éste no supiere o no pudiese firmar, lo hará un tercero a su ruego, poniendo el primero su huella digital; y

IX.- Las pruebas que se ofrezcan.

El actor deberá acompañar una copia de la demanda y de los documentos anexos a ella, para cada una de las demás partes.

**Artículo 51.-** Cuando se demande la nulidad de una resolución negativa ficta, se podrá ampliar la demanda dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos el acuerdo recaído a la contestación de la misma.

**Artículo 52.-** Las formas impresas de demanda se proporcionarán por el Tribunal el que tendrá personal suficiente para llenarlas con los datos que le proporcionen los interesados y con los que obtengan por cualquier medio de información de las autoridades administrativas del Distrito Federal a cuya área de atribuciones corresponda la materia del acto que se impugna.

Estos servicios serán gratuitos, así como los de asesoría y defensoría que proporcione el Tribunal.

**Artículo 53.-** Dentro del término de veinticuatro horas de haber recibido la demanda, el Presidente del Tribunal la turnará a la Sala que corresponda.

**Artículo 54.-** El Presidente de la Sala admitirá la demanda, o en los siguientes casos la desechará:

I.- Si examinada, se encontrare que el acto impugnado se dictó de acuerdo con la jurisprudencia establecida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del propio Tribunal;

II.- Si encontrare motivo manifiesto e indudable de improcedencia; y

III.- Si siendo oscura o irregular y prevenido el actor para subsanarla, en el término de cinco días no lo hiciere, la oscuridad o irregularidad subsanables, no serán más que aquellas referentes a la falta de imprecisión de los requisitos formales a que se refiere el artículo 50.

Contra los autos de desechamiento a que se refiere este artículo, procede el recurso de reclamación.

**Artículo 55.-** No encontrándose irregularidades en la demanda, o subsanadas éstas, el Presidente de la Sala mandará emplazar a las demás partes para que contesten dentro del término de quince días. En el mismo acuerdo citará para la audiencia del juicio dentro de un plazo que no excederá de veinte días y dictará las demás providencias que procedan con arreglo a esta ley.

El término para contestar correrá para las partes individualmente.

Las partes demandadas y el tercero perjudicado en su contestación se referirán a cada uno de los puntos contenidos en el escrito de demanda, citarán los fundamentos legales que consideren aplicables y ofrecerán las pruebas que estimen pertinentes.

**Artículo 56.-** Si la parte demandada, no contestara dentro del término señalado en el artículo próximo anterior, el Tribunal declarará la preclusión correspondiente considerando confesados los hechos salvo prueba en contrario.

**Artículo 57.-** Admitida la demanda, pasará el expediente al magistrado que corresponda, quien será el encargado de continuar la instrucción hasta la audiencia.

El Magistrado Instructor examinará el expediente y si encontrare acreditada debidamente alguna causa evidente de improcedencia o de sobreseimiento, propondrá

a la Sala el correspondiente proveído en el que se dé por concluido el juicio. El proveído se dictará por unanimidad o por mayoría de votos de los Magistrados que integren la Sala.

## Capítulo VI De la Suspensión

**Artículo 58.-** La suspensión de la ejecución de los actos que se impugnan, sólo podrá ser acordada por el Presidente de la sala que conozca del asunto, haciéndolo del conocimiento inmediato de las autoridades demandadas para su cumplimiento.

**Artículo 59.-** La suspensión podrá solicitarla el actor en cualquier etapa del juicio y tendrá por efecto evitar que se ejecute la resolución impugnada. Sólo podrá ser concedida por el Presidente de la Sala a petición del Magistrado Instructor a quien le haya sido solicitada por el actor dentro del término de 24 horas de la petición.

Cuando los actos que se impugnan hubieren sido ejecutados y afecten a los demandantes impidiéndoles el ejercicio de su única actividad de subsistencia o el acceso a su domicilio particular, el Presidente de la Sala podrá dictar las medidas cautelares que estime pertinentes para preservar dicho medio de subsistencia.

Excepcionalmente, bajo su más estricta responsabilidad, el Presidente de la Sala podrá acordar la suspensión con efectos restitutorios, en cualquiera de las fases del procedimiento hasta antes de la sentencia respectiva.

No se otorgará la suspensión si es en perjuicio de interés social, si se contravinieren disposiciones de orden público o se dejare sin materia el juicio.

La suspensión podrá ser revocada por el Presidente de la Sala en cualquier etapa del juicio, si varían las condiciones por las cuales se otorgó.

**Artículo 60.-** Tratándose de multas, impuestos, derechos o cualquier otro crédito fiscal, se concederá la suspensión si quien lo solicita garantiza su importe ante la tesorería del Distrito Federal, en alguna de las formas siguientes:

I.- Depósito en efectivo;

II.- Billeto de depósito;

III.- Prenda o hipoteca;

IV.- Embargo de bienes; o

V.- Fianza de compañía autorizada o de persona que acredite su solvencia con bienes raíces inscritos en el Registro Público de la Propiedad. Los fiadores deberán renunciar expresamente a los beneficios de orden y exclusión y someterse también expresamente al procedimiento administrativo de ejecución.

Si la suspensión fue concedida, dejará de surtir efectos si la garantía no se otorga dentro de los cinco días siguientes al en que quede notificado el auto que la hubiere concedido.

**Artículo 61.-** En los casos en que proceda la suspensión pero pueda ocasionar daños o perjuicios a terceros, se concederá si el actor otorga garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con aquella se causaren, si no obtiene sentencia favorable en el juicio.

Para que surta efectos la suspensión, el actor deberá otorgar la garantía que señale el Presidente de la Sala, en alguna de las formas que menciona el artículo 59.

Cuando con la suspensión puedan afectarse derechos de terceros no estimables en dinero, el Presidente de la Sala que conozca del asunto fijará discrecionalmente el importe de la garantía.

**Artículo 62.-** La suspensión otorgada conforme al artículo anterior quedará sin efecto si el tercero da, a su vez, caución bastante para restituir las cosas al estado que guardaban antes de la violación y pagar los daños y perjuicios que sobrevengan al actor, en el caso de que éste obtenga sentencia favorable.

Para que surta efecto, la caución que ofrezca el tercero, conforme al párrafo anterior, deberá cubrir previamente el costo de la que hubiese otorgado el actor.

Contra los actos que concedan o nieguen la suspensión o contra el señalamiento de fianzas y contra fianzas procede el recurso de reclamación ante la Sala del conocimiento.

**Artículo 63.-** Para hacer efectivas las garantías otorgadas con motivo de la suspensión, el interesado deberá solicitarlo dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la sentencia ante la sala correspondiente, quien dará vista a las demás partes por un término de cinco días y citará a una audiencia de pruebas y alegatos dentro de los cinco días siguientes, en la que dictará la sentencia que corresponda. Contra esta resolución procede el recurso de reclamación ante la Sala Superior.

## **Capítulo VII** **De las pruebas**

**Artículo 64.-** En el escrito de demanda y en el de contestación deberán ofrecerse las pruebas. Las supervenientes podrán ofrecerse cuando aparezcan y hasta en la audiencia respectiva.

**Artículo 65.-** Se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional, y las que fueren contrarias a la moral y al derecho. Aquellas que ya se hubiesen rendido ante las autoridades demandadas, a petición de parte, deberán ponerse a disposición del Magistrado Instructor con el expediente relativo.

**Artículo 66.-** Las Salas del Tribunal podrán acordar, de oficio, el desahogo de las pruebas que estimen conducentes para la mejor decisión del asunto, notificando oportunamente a las partes a fin de que puedan intervenir, si así conviene a sus intereses.

**Artículo 67.-** Las Salas del Tribunal podrán decretar en todo tiempo la repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que lo estime necesario. Los hechos notorios no requieren prueba.

**Artículo 68.-** A fin de que las partes puedan rendir oportunamente sus pruebas, las autoridades tiene la obligación de ordenar la expedición inmediata de las copias certificadas de los documentos que le sean solicitados. Si las autoridades no cumplieren con dicha obligación,

los interesados solicitarán del Magistrado Instructor que las requiera para tales efectos, aplazando la audiencia por un término que no excederá de diez días. Si no, obstante el requerimiento, las autoridades no expiden las copias que se les hubieren solicitado con oportunidad, el Tribunal hará uso de los medios de apremio conducentes en los términos de esta Ley o de las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 69.-** La prueba pericial tendrá lugar en las cuestiones relativas a alguna ciencia o arte. Los peritos deberán pertenecer a un colegio de su materia debidamente registrado cuando se trate de profesionalistas. Las partes, o en su caso el Tribunal nombrarán sólo a los peritos de las listas que cada año formulen los colegios de las distintas profesiones.

**Artículo 70.-** Al ofrecerse la prueba pericial, las partes presentarán los cuestionarios sobre los que los peritos deberán rendir su dictamen en la audiencia respectiva.

En caso de discordia, el perito tercero será designado por el Magistrado Instructor. Dicho perito no será recusable pero deberá excusarse por alguna de las causas siguientes:

I.- Consanguinidad hasta dentro del cuarto grado con alguna de las partes;

II.- Interés directo o indirecto en el litigio;

III.- Ser inquilino, arrendador, tener amistad estrecha o enemistad manifiesta, o tener relaciones de índole económico con cualquiera de las partes.

**Artículo 71.-** Los testigos, que no podrán exceder de tres por cada hecho, deberán ser presentados por el oferente. Sin embargo, cuando estuviere imposibilitado para hacerlo, lo manifestará así bajo protesta de decir verdad y pedirá que se le cite. El magistrado Instructor ordenará la citación con apercibimiento de arresto hasta por quince días o multa equivalente hasta quince días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, que aplicará al testigo que no comparezca sin causa justificada o que se niegue a declarar.

En caso de que el señalamiento de domicilio de algún testigo resulte inexacto o de comprobarse que se solicitó su citación con el propósito de retardar el procedimiento, se impondrá al promovente una multa equivalente hasta treinta días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en el momento de imponerse la misma, debiendo declararse desierta la prueba testimonial.

## Capítulo VIII

### De la Improcedencia y Sobreseimiento

**Artículo 72.-** El juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal es improcedente:

I.- Contra actos o resoluciones de autoridades que no sean del Distrito Federal;

II.- Contra actos o resoluciones del propio Tribunal;

III.- Contra actos o resoluciones que sean materia de otro juicio contencioso administrativo que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo actor contra las mismas autoridades y el mismo acto administrativo, aunque las violaciones reclamadas sean distintas;

IV.- Contra actos o resoluciones que hayan sido juzgados en otro juicio contencioso administrativo, en los términos de la fracción anterior;

V.- Contra actos o resoluciones que no afecten los intereses legítimos del actor, que se hayan consumado de un modo irreparable o que hayan sido consentidos expresa o tácitamente, entendiéndose por estos últimos aquellos contra los que no se promovió el juicio dentro de los plazos señalados por esta Ley;

VI.- Contra actos o resoluciones de autoridades administrativas del Distrito Federal, cuya impugnación mediante algún recurso u otro medio de defensa legal se encuentre en trámite;

VII.- Contra reglamentos, circulares o disposiciones de carácter general, que no hayan sido aplicados concretamente al promovente;

VIII.- Cuando de las constancias de autos apareciere fehacientemente que no existen las resoluciones o actos que se pretenden impugnar;

IX.- Cuando hubieren cesado los efectos de los actos o resoluciones impugnados, o no pudieren producirse por haber desaparecido el objeto del mismo;

X.- Contra actos o resoluciones que deban ser revisados de oficio por las autoridades administrativas del Distrito Federal, y dentro del plazo legal establecido para tal efecto;

XI.- En los demás casos en que la improcedencia este establecida en algún otro precepto de esta ley.

**Artículo 73.-** Procede el sobreseimiento del juicio:

I.- Cuando el demandante se desista del juicio;

II.- Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

III.- Cuando el demandante falleciere durante la tramitación del juicio, si el acto impugnado sólo afecta su interés;

IV.- Cuando la autoridad demandada haya satisfecho la pretensión del actor, o revocado el acto que se impugna; y

V.- Cuando no se haya efectuado ningún acto procesal durante el término de ciento ochenta días naturales ni el actor hubiera promovido en ese mismo lapso.

Procederá el sobreseimiento en el último caso si la promoción no realizada es necesaria para la continuación del procedimiento.

## Capítulo IX

### De la Audiencia

**Artículo 74.-** La audiencia tendrá por objeto desahogar en los términos de esta Ley las pruebas ofrecidas y oír los alegatos correspondientes.

La falta de asistencia de las partes, no impedirá la celebración de la audiencia. Si en la audiencia no se pronunciare la sentencia, el Presidente de la Sala acordará que se pronuncie dentro del término a que se refiere el artículo 78.

**Artículo 75.-** Presentes los Magistrados de la Sala, ésta se constituirá en audiencia pública el día y hora señalados al efecto. A continuación el Secretario llamará a las partes, peritos, testigos y demás personas que por disposición de la Ley deban intervenir en la audiencia, y el Presidente de la Sala determinará quiénes deberán permanecer en el recinto y quiénes en lugar separado para llamarlos en su oportunidad.

**Artículo 76.-** La recepción y desahogo de las pruebas se harán en la audiencia y se sujetará a las siguientes reglas:

I.- Se admitirán las relacionadas con los puntos controvertidos que se hubieren ofrecido en la demanda y la contestación, así como las supervenientes;

II.- Se desecharán las que el actor debió rendir y no aportó ante las autoridades en el procedimiento administrativo, que dió origen a la resolución que se impugna; salvo las supervenientes y las que habiendo sido ofrecidas ante la autoridad demandada no hubieren sido rendidas por causas no imputables al oferente;

III.- Si se admitiere la prueba pericial, en caso de discordia, el Magistrado Instructor nombrará un perito, quien dictaminará oralmente y por escrito. Las partes y la Sala podrán formular observaciones a los peritos y hacerles las preguntas que estimaren pertinentes en relación con los puntos sobre los que dictaminaren;

IV.- Cuando se hubieren presentado interrogatorios por las partes, en relación con la prueba testimonial, las preguntas deberán tener relación directa con los puntos controvertidos y deberán estar concebidas en términos claros y precisos, procurando que en una sola no se comprenda más de un hecho. La sala deberá cuidar que se cumplan estas condiciones, impidiendo preguntas que las contraríen. La protesta y examen de los testigos se hará en

presencia de las partes. Al formularse repreguntas se seguirán las mismas reglas; la sala podrá hacer las preguntas que considere necesarias;

V.- No se requerirá hacer constar en el acta las exposiciones de las partes sobre los documentos ni las preguntas o repreguntas a los testigos, bastando se asienten las respuestas.

Contra el desechamiento de pruebas procede el recurso de reclamación ante a Sala Superior.

**Artículo 77.-** Concluida la recepción de las pruebas, las partes podrán alegar por sí o por medio de sus representantes.

**Artículo 78.-** Una vez oídos los alegatos de ambas partes, el Magistrado a quien se hubiere turnado el asunto propondrá los puntos resolutivos y la Sala resolverá el juicio en la misma audiencia. Sólo cuando deban tomarse en cuenta gran número de constancias, podrá reservarse el fallo definitivo para un término no mayor de diez días. En todos los casos el mismo Magistrado deberá redactar y engrosar la sentencia.

## **Capítulo X** **De la Sentencia**

**Artículo 79.-** La Sentencia se pronunciará por unanimidad o por mayoría de votos de la Sala.

La Sala del conocimiento, al pronunciar sentencia, suplirá las deficiencias de la demanda, excepto en los asuntos de naturaleza fiscal; pero en todos los casos se contraerá a los puntos de la litis planteada.

**Artículo 80.-** Las sentencias que emitan las Salas del Tribunal, no necesitan formulismo alguno, pero deberán contener:

I.- La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos, así como el examen y valoración de las pruebas que se hayan rendido, según el prudente arbitrio de la Sala, salvo las documentales públicas e inspección judicial que siempre harán prueba plena;

II.- Los fundamentos legales en que se apoyen, debiendo limitarlo a los puntos cuestionados a la solución de la litis planteada;

III.- Los puntos resolutivos en los que se expresarán los actos cuya validez se reconociere o cuya nulidad se declare; y

IV.- Los términos en que deberá ser ejecutada la sentencia por parte de la autoridad demandada, así como el plazo correspondiente para ello, que no excederá de veinticinco días contados a partir de la fecha de su notificación.

**Artículos 81.-** Serán causas de nulidad de los actos impugnados:

I.- Incompetencia de la autoridad;

II.- Incumplimiento y omisión de las formalidades legales;

III.- Violación de la Ley o no haberse aplicado la debida; y

IV.- Arbitrariedad, desproporción, desigualdad, injusticia manifiesta o cualquiera otra causa similar.

**Artículo 82.-** De ser fundada la demanda, las sentencias dejarán sin efecto el acto impugnado y las autoridades responsables quedarán obligadas a otorgar o restituir al acto en el goce de los derechos que le hubieren sido indebidamente afectados o desconocidos, en los términos que establezca la sentencia.

## Capítulo IX

### Del cumplimiento de la sentencia

**Artículo 83.-** El actor podrá acudir en queja ante la Sala respectiva, en caso de incumplimiento de la sentencia y se dará vista a la autoridad responsable por el término de cinco días para que manifieste lo que a su derecho convenga.

La Sala resolverá si la autoridad ha cumplido con los términos de la sentencia; de lo contrario, la requejará para que la cumpla, amonestándola y previniéndola de que en caso de renuencia se le impondrá una multa hasta de 180 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal.

Si la autoridad persistiere en su actitud, la Sala Superior resolverá, a instancia de la Sala

respectiva, solicitar del Jefe del Distrito Federal, como superior jerárquico, cónstine al funcionario responsable para que dé cumplimiento a las determinaciones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de que se reiteren cuantas veces sea necesario, la multa impuesta.

Las sanciones antes mencionadas también serán procedentes, cuando no se cumplimente en sus términos la suspensión que se decreta respecto del acto reclamado en el juicio.

## Título Tercero

### De los Recursos

**Artículo 84.-** El recurso de reclamación es procedente contra las providencias o los acuerdos de trámite dictados por el Presidente del Tribunal, por el Presidente de cualesquiera de las Salas o por los Magistrados, así como en los demás casos, señalados por esta Ley.

**Artículo 85.-** El recurso se interpondrá con expresión de agravios, dentro del término de tres días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación correspondiente, ante la Sala de adscripción del Magistrado o Presidente que haya dictado el acuerdo recurrido. La Sala competente suplirá las deficiencias de los agravios expresados en el recurso, pero no en ausencia.

**Artículo 86.-** El recurso se sustanciará con vista a las demás partes, por un término común de tres días, para que expongan lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho término, la Sala resolverá lo conducente.

**Artículo 87.-** Las resoluciones de las Salas del Tribunal que decreten o nieguen sobreseimiento, las que resuelvan el juicio a la cuestión planteada en el fondo, y las que pongan fin al procedimiento, serán apelables por cualquiera de las partes ante la Sala Superior. El recurso de apelación deberá ser interpuesto por escrito, dirigido a la Sala Superior, dentro del plazo de diez días siguientes al en que surta efecto la notificación de la resolución que se impugna.

La Sala Superior, al admitir a trámite el recurso, designará a un Magistrado ponente y mandará correr traslado a las demás partes por el término

de cinco días, para que expongan lo que a sus derechos convenga.

Vencido dicho término, el Magistrado ponente formulará proyecto y dará cuenta del mismo a la Sala Superior en un plazo de quince días.

**Artículo 88.-** Contra las resoluciones de la Sala Superior a que se refiere el artículo anterior, las autoridades podrán interponer el recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, mediante escrito dirigido a dicho Tribunal dentro del término de 15 días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación respectiva, independientemente del monto, en los casos siguientes:

- a) Cuando la resolución que se dicte afecte el interés fiscal o el patrimonio del Distrito Federal y sea de importancia a juicio de la autoridad fiscal;
- b) Cuando se trate de la interpretación de leyes o reglamentos;
- c) Cuando se trate de las formalidades esenciales del procedimiento;
- d) Cuando se fije el alcance de los elementos constitutivos de las contribuciones;
- e) Por violaciones procesales cometidas durante el juicio siempre que afecten las defensas del recurrente y trasciendan al sentido del fallo; o por violaciones cometidas en las propias resoluciones o sentencias.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, las autoridades podrán promover el recurso de revisión, siempre que el negocio sea de importancia y trascendencia, debiendo el recurrente razonar esa circunstancia para efectos de la admisión del recurso y el valor del negocio exceda de 20 veces el salario mínimo general vigente elevado al año en el Distrito Federal al momento de emitirse la resolución de que se trate.

#### **Título Cuarto De la Jurisprudencia**

**Artículo 89.-** Las sentencias de la Sala Superior constituirán Jurisprudencia que será obligatoria

para ella y las demás Salas del Tribunal, siempre que lo resuelto en ellas se sustente en cinco ejecutorias no interrumpidas por otra en contrario y que hayan sido aprobadas por el voto de cuatro Magistrados, en el mismo sentido.

**Artículo 90.-** Para interrumpir o modificar la Jurisprudencia del Tribunal se requerirá el voto en el mismo sentido de cuatro Magistrados por lo menos, en una resolución cuando se trate de la interrupción, o en el mismo número y condiciones señaladas para su fijación, cuando se trate de modificarla.

Cuando no se logre esta mayoría en dos sesiones, se tendrá por desechado el proyecto y se designará otro Magistrado distinto del ponente para que formule nuevo proyecto.

**Artículo 91.-** La Jurisprudencia perderá tal carácter cuando se pronuncie una resolución en contrario, debiendo expresarse en ella las razones que funden el cambio de criterio, las cuales deberán referirse a las que se tuvieron en consideración para establecerla.

Para la fijación de un nuevo criterio jurisprudencial, será necesario que se reúnan los requisitos señalados en los artículos 89 y 90, en su caso.

Para la modificación de la Jurisprudencia se observarán las mismas reglas establecidas por esta ley para su formación.

**Artículo 92.-** Cuando las partes invoquen en el juicio contencioso administrativo la Jurisprudencia del Tribunal, lo harán por escrito, expresado el sentido de aquella y designando con precisión las sentencias que la sustenten.

**Artículo 93.-** Los Magistrados, las autoridades o cualquier persona física o moral, podrán dirigirse a la Sala Superior denunciando la contradicción entre las resoluciones sustentadas por las Salas, tanto las ordinarias del Tribunal como de la misma Sala Superior.

Al recibir la denuncia, el Presidente de la Sala Superior designará al Magistrado que formule la ponencia respectiva, a fin de decidir si efectivamente existe la contradicción y, en su

caso, cuál será el criterio que como Jurisprudencia definitiva adopte la propia Sala.

**Artículo 94.-** El Presidente del Tribunal remitirá a la Gaceta Oficial de la Administración Pública del Distrito Federal, para su publicación, las tesis jurisprudenciales que sustente la Sala Superior, así como aquellas que constituyan precedente y se considere de importancia su difusión.

#### Transitorios

**Artículo Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el primero de enero de 1996.

**Artículo Segundo.-** Los asuntos en trámite en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, deberán continuar tratándose en los términos de la Ley vigente hasta el 31 de diciembre de 1995.

**Artículo Tercero.-** En tanto el Presidente de la República sea el titular del gobierno del Distrito Federal, la Sala Superior hará de su conocimiento aquellos casos en que el Jefe del Distrito Federal no dé cumplimiento a las resoluciones del Tribunal, a efecto de que las acate.

**Artículo Cuarto.-** En tanto que se elija al Jefe del Distrito Federal las citas a éste se entenderán referidas al Jefe del Departamento del Distrito Federal.

**Artículo Quinto.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a las establecidas en esta Ley.

**EL C. PRESIDENTE.-** Muchas gracias, Representante Mondragón.

En los términos del artículo 11 del Reglamento para el Gobierno Interior, tórnese para su análisis y dictamen a las comisiones unidas de Administración, Procuración de Justicia y de Hacienda.

Para formular comentarios sobre el problema de la vivienda en el Distrito Federal, tiene el uso de la palabra el Representante David Cervantes.

**EL C. REPRESENTANTE DAVID CERVANTES PEREDO.-** Gracias, señor Presidente.

El lunes pasado acudieron a esta Asamblea de Representantes un conjunto de organizaciones sociales, que hicieron entrega de un documento al Representante Amado Treviño y a otros Representantes que en una comisión atendimos a estas organizaciones.

Estas organizaciones que asistieron a la Asamblea y otras más que trabajan en esta ciudad, son organizaciones que han sido actores fundamentales en los últimos años en la defensa y la realización del derecho a la vivienda. Por ello, queremos hacer del conocimiento de este Pleno el contenido del documento que fue entregado, y al cual daré lectura a continuación. El documento dice lo siguiente:

En los últimos meses se ha discutido en algunos espacios del gobierno de la ciudad el anteproyecto de Ley de Fomento para la Vivienda en el Distrito Federal, el cual será presentado como iniciativa presidencial ante esta Asamblea Legislativa para su aprobación en los próximos días.

Conocemos dicho anteproyecto de ley, el cual no lo compartimos de manera sustancial en su contenido. Sin embargo, cabe reconocer la necesidad de contar con una ley que promueva y haga valer el cumplimiento al precepto constitucional que los mexicanos tenemos como un derecho a una vivienda digna y decorosa.

El proyecto de ley desconoce de inicio el esfuerzo y el trabajo a lo largo de más de 30 años de experiencia de los organismos gubernamentales y organizaciones sociales en la producción social de la vivienda. Trata de ponernos en un mismo nivel de competencia en esta propuesta; se ubica a la demanda de la vivienda, como si fuera un problema de ingeniería financiera, que radica en el deterioro del ingreso familiar, frente al costo de la vivienda, cuando el problema ni es el deterioro económico, sino el deterioro del ingreso familiar, una problemática social real, como la pobreza agudizada por la crisis económica, cosa que ningún apartado del proyecto se explica cómo atenderla, ni cómo atacar la situación por estratos de ingresos económicos; aún más, no contempla la posibilidad de que los ciudadanos tengan acceso en forma equitativa al suelo urbano y, por lo tanto, a la vivienda, ignorando las difíciles condiciones de

marginalidad y pobreza en que viven la mayoría de los capitalinos, y con una política que discrimina el acceso a los recursos públicos a millones de hombres y mujeres que en esta ciudad carecen de una vivienda propia.

En la llamada Ley de Fomento a la Vivienda, el gobierno mantiene el concepto de que la vivienda es una mercancía sujeta a las leyes del mercado, y por lo tanto tiene atención a su demanda únicamente aquellos que tenga la capacidad económica para pagarla.

Los movimientos sociales de esta ciudad hemos demostrado que con la libre organización se ha logrado la construcción de miles de viviendas, sin fines lucrativos en la producción de una ciudad justa y democrática, pero que hoy se hace necesario discutir con el resto de la sociedad, la construcción de una política alternativa, que resuelva en todos los niveles la demanda de vivienda.

El gobierno deberá entender que no basta reconocer simplemente la experiencia del movimiento urbano popular para planes, programas y leyes, también deberá quedar claro, en este proceso que para nosotros la ciudad no es un negocio, ni en la vivienda, una mercancía.

Lo anterior nos obliga a conjuntar propósitos de Movimiento Urbano Popular, para participar coordinadamente en los procesos de elaboración y modificación de leyes y reglamentos, así como la formulación, conducción y control de los procesos de planificación y gestión del hábitat, con el fin de garantizar que la utilización de los recursos y la realización de los proyectos e inversiones, sean en beneficio de los habitantes, todos, sin distinción.

También se hace necesario conocer y aportar elementos al presupuesto destinado al programa de 1996, tomando en cuenta la participación ciudadana y que se encuentre acorde a las necesidades de la población, sin que signifique un ajuste a la política de vivienda por la crisis, tomando en cuenta nuevos mecanismos financieros para la producción de vivienda de interés social, en todas sus modalidades, con una orientación habitacional, facilitando la adquisición del suelo y orientada en una ley de fomento a la vivienda para el Distrito Federal.

Por tales consideraciones, manifestamos que el anteproyecto de ley aporta poco para resolver con seriedad el grave problema habitacional que vive la ciudad, y dados los antecedentes que esta Primera Legislatura tiene en cuestión de aprobación de leyes, como lo relativo a la Ley de Participación Ciudadana, nos preocupa que este tipo de tratamientos apresurados e intolerantes se repitan, no únicamente para la ley en materia de vivienda, sino de otras también, que sin duda están en proceso y deben ser discutidas por los ciudadanos.

Demandamos de ustedes, señoras y señores Representantes, que una vez que dicha iniciativa de ley sea presentada formalmente ante esta Legislatura, se cumpla con el compromiso de convocar a foros y debates públicos, a especialistas en urbanismo, organismos no gubernamentales, promotores privados de vivienda, inmobiliaria, organizaciones sociales, funcionarios públicos; es decir, a todos aquellos que tengan que ver con la producción de vivienda.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 1995.  
Firman las organizaciones, Unión de Colonias Populares, Unión Popular Revolucionaria Emiliano Zapata, Asamblea de Barrios de la Ciudad de México, Unión de Colonias Trabajo y Libertad, Unión Popular Valle Gómez, Coordinadora de Residentes de Tlatelolco, Frente del Pueblo, Cerros de la Nación, Unión de Vecinos de la Colonia Guerrero, Coordinadores de Cuartos de Azotea de Tlatelolco, Unión de Cuartos de Azotea e Inquilinos.

Independientemente de si se comparten o no los puntos de vista que expresan estas organizaciones en su documento, creemos que señalan un problema importante que debe preocupar a esta Asamblea, que es el que se refiere al proceso que ha seguido y que debe seguir la elaboración, la discusión, el análisis y aprobación que en su momento, dé una Ley de Vivienda para el Distrito Federal.

Al mismo tiempo, creemos también que paralelo a la elaboración y a la discusión de esta iniciativa, existe una situación igualmente preocupante y que también debe ser atendida por esta Asamblea. Nos referimos al fracaso del programa de vivienda para este año planteado por Oscar Espinosa

Villarreal en enero de este año, y en el cual se planteaba la construcción de 45 mil viviendas.

Creemos que no sólo se trata de un incumplimiento de una meta cuantitativa, nos parece muy preocupante que esto en concreto esté significando una situación muy grave para miles de familias que estaban ya incluidas en esos programas de vivienda. Hoy la mayoría de estas familias están enfrentando la situación, por un lado de no ver realizado su proyecto, a pesar de haber cumplido con una serie de requisitos.

Por otro lado, en muchos casos se están enfrentando a la posibilidad de quedar fuera de esos programas, debido a la imposibilidad de poder cumplir con los requisitos que hoy está exigiendo la banca para poder asignar los créditos para la vivienda. Los créditos se han encarecido con la crisis, y esto pone en riesgo a miles de familias de quedar fuera de estos proyectos y que pueda ocurrir lo que ya está ocurriendo con la vivienda producida por la iniciativa privada, que es una vivienda que está ociosa, una vivienda para la cual no hay compradores, dada la incapacidad de los sectores que sí la demandan para acceder a ella.

Junto con esto, estamos viviendo también la conformación de diversos instrumentos, como el Instituto de Vivienda, de un fondo de ahorro para la vivienda, de una bolsa de suelo, que son instrumentos cuyo marco normativo está contenido en la propuesta de esta ley, pero que están ya conformándose y que en algunos casos, como en el caso del Instituto, construyen su estructura sin tener aún ese marco normativo que se encuentra en la ley, lo cual es una irregularidad.

Creemos que este conjunto de situaciones que están poniendo por un lado en riesgos a miles de familias, de perder, de quedar fuera de los programas de vivienda, de la poca vivienda que va a poderse construir este año, y que por otro lado, existe esta situación de irregularidad en la construcción de estos instrumentos que junto con esto, el proceso a lo interno de la Asamblea para el conocimiento de la ley, para el conocimiento del proyecto de iniciativa de ley de vivienda no ha sido un proceso formal en el que

en la Comisión se conozca del proyecto, y se organice el trabajo para su discusión. Creemos necesario que la Asamblea atienda esta situación, y por lo tanto proponemos el siguiente punto de acuerdo:

Con fundamento en los artículos 56 y 57 del Reglamento Interior de esta Asamblea de Representantes del Distrito Federal, solicitamos a la Presidencia poner a consideración del pleno el siguiente punto de acuerdo:

"Único.- Hacer un llamado para que la Comisión de Vivienda se reúna lo más pronto posible y de a conocer formalmente el proyecto de iniciativa de Ley de Vivienda para el Distrito Federal, y asimismo esta Comisión programe las reuniones de trabajo, consultas y foros, para que dicha ley sea conocida y discutida ampliamente por todos los sectores de la sociedad interesados en esta iniciativa. Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias Representante Cervantes.

EL C. REPRESENTANTE LUIS VELAZQUEZ JAACKS. (Desde su curul).- Señor Presidente,

EL C. PRESIDENTE.- Para qué propósito,

EL C. REPRESENTANTE LUIS VELAZQUEZ JAACKS. (Desde su curul).- Sobre el mismo propósito de la vivienda, señor Presidente,

EL C. PRESIDENTE.- Sobre el mismo punto, tiene usted la palabra Representante Velázquez Jaacks,

EL C. REPRESENTANTE LUIS VELAZQUEZ JAACKS.- Gracias señor Presidente, con su permiso, compañeros Asambleístas,

Este tema de la vivienda ha sido, desde que empezamos a reunirnos en esta Asamblea Legislativa, uno de los más tocados, más importantes y decididamente más sobresalientes y necesarios de resolver.

Sobre los comentarios del problema de la vivienda, es cierto que existen varias organizaciones y vinieron a esta Asamblea para hacer solicitudes

sobre algunos cambios al proyecto o anteproyecto de la Ley de Vivienda.

No sé si ellos conocen realmente el anteproyecto de la Ley de Vivienda, y si lo conocen, me permito decirles que no es el definitivo y que todavía cuando llegue a la iniciativa del Ejecutivo Federal del Fondo de Vivienda, tendremos que reunirnos naturalmente la Comisión de Vivienda y comisiones unidas, con el objeto de poder establecer una comparatividad, por ejemplo en el desarrollo urbano, en ecología, y en vivienda, para saber si son compatibles todos estos puntos, para que la ley realmente no tenga problemas.

Es cierto que hay un deterioro grave en las familias que no pueden adquirir vivienda, pero se está dando la oportunidad también en algunos de los programas de vivienda que tiene el Departamento, acerca de que la familia tenga un conjunto de ingreso y con ese conjunto de ingresos con los hijos o con los hermanos, se pueda lograr la vivienda.

La vivienda, me niego yo a comprender y aceptar que pueda ser tratada en este momento como una mercancía, puesto que la vivienda, se está haciendo un fondo popular de vivienda, con el objeto de satisfacer este problema que es muy ingente y muy importante.

Los movimientos urbanos populares piden que se transforme el proyecto o anteproyecto de vivienda.

Lógicamente que se puede transformar y estamos de acuerdo en que se transforme, y lo sometemos a comisiones unidas y a la propia Comisión de Vivienda. Por lo que yo estoy de acuerdo con el compañero David Cervantes, para que se reúna lo más pronto posible la Comisión de Vivienda y trate los puntos que él ha expresado, y con otros más que esta Comisión se va a permitir agregar.

Por lo tanto también estoy a favor de que se llegue a ese punto de acuerdo, de una reunión lo más pronto posible, para solucionar y analizar la que será la definitiva Ley del Fondo de la Vivienda. Gracias.

**EL C. PRESIDENTE.-** En los términos del artículo 57 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, consulte la Secretaría en votación económica si la propuesta a que se ha dado lectura por el Representante Cervantes se considera de urgente y obvia resolución.

**EL C. SECRETARIO.-** Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si la propuesta presentada se considera de urgente y obvia resolución.

Los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie.

Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Se considera de urgente y obvia resolución, señor Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Está a discusión la propuesta presentada.

Se abre el registro de oradores. Oradores en contra.

Proceda la Secretaría a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta presentada.

**EL C. SECRETARIO.-** Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de referencia.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.

Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Aprobada la propuesta, señor Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Túrnese a la Comisión de Vivienda para su cumplimiento.

Continúe la Secretaría con los asuntos del Orden del Día.

**EL C. SECRETARIO.-** Señor Presidente, esta Secretaría le informa que se han agotado los

asuntos en cartera. Se va a dar lectura al Orden del Día de la próxima Sesión.

#### Orden del Día

1.- Lectura y aprobación en su caso del Acta de la Sesión Anterior.

2.- Discusión y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Presupuesto y cuenta Pública, con Reglamento Interior de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

**EL C. PRESIDENTE.-** Se levanta la Sesión y se cita a los señores Representantes para la próxima que tendrá lugar el próximo lunes a las 11:00 horas.

Quisiéramos rogarles su puntual asistencia, ya que el día de hoy iniciamos con más de 50 minutos de retraso. Gracias.

(Se levanta la Sesión a las 12:30 horas)

**Directorio**  
**DIARIO DE LOS DEBATES**  
 De la Asamblea de Representantes  
 del Distrito Federal  
 Primera Legislatura  
**Enrique Hidalgo Lozano**  
**Oficial Mayor**  
**Donceles y Allende**  
**México, D.F.**